ينطط كالالناب

expeditas las zonas de servidumbre y de paso, manteniendo libre de obstaculos la zona de salvamento.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la filación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los ca-sos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden minis-terial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» núme-ro 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de

Sexta.—Asimismo, por el titular se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1870 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91, respectivamente), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de las melucas. de los moluscos.

Séptima.—El titular de la concesión deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1984, o la que proceda si ésta se modificase, saivo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1971.-P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

> ORDEN de 18 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Hebron, S. A.», el régimen de reposi-ción con franquicia arancelaria para la importación de diamino hidrato, urea y sulfato de dihidracina por exportaciones previamente realizadas de azodi-dirbonamida.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Hebrón, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de diamino hidrato, urea y sulfato de dihidracina por exportaciones previamente realizadas de azodi-carbonamida, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hebrón, S. A.», con domicilio en calle Pelayo, 11, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de diamino hidrato, urea y sulfato de dihidracina (PP. AA. 28.28.J-29.25.A y 28.28.A), empleados en la fabricación de azodacarbonamida (P. A. 29.28.C) previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de azodicarbonamida exportados podran importarso con franquicia arancelaria 212 kilogramos con 500 gramos de urea, o bien 59 kilogramos de diamino hidrato o, en su lugar, 99 kilogramos 700 gramos de sulfato de dihidracina.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que ne adeudarán derecho arancelario alguno, el 27 por 100 de la mercancia importada.

No existen subproductos.

- 3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.
- 4.º La exportación precederá a la importación, debiendo ha-cerse constar de manera expresa en toda la documentación nece-saria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos fran-cos nacionales también se beneficiarán del regimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantigue relegiones pormales. tieno relaciones normales.

Para obiener la licencia de importación con franquicia, los baneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las selicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza al régimen de reposi-ción, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la francuicia arancelaria.

franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den déreche las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

8.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1971 hasta la aludida fecha darán también deresho a reposición, siempre que reúnan los recuisitos previstos

derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º, 2. a) de las contenidas en la Orden ministe-rial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

rial de 15 de marzo de 1963 (-Boletín Oficial del Estado- del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de mode automético si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento d la presente concesión. la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y (fectos, Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de enero de 1972 por la que se concede a la firma -industrial Freixa, S. A., el regimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por ex-portaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trâmites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrial Freixa, S. A.», solicitando el régimen do reposición con franquicia aranceiaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana y mezcia de lana con dichas fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resueito:

- Conceder a la firma «Industrial Fraixa, S. A.», con domi-L. Conceder a in tirma industrial fraixa. S. A., con domicilio en Barrelona, plaza de Tetuán, números e y 7, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavada o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrilicas, de poliéster, peinadas y tenidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y mezcia de lana con dichas fibras sintéticas.
- 2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1984, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de po-liester a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

- a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabrica-ción de hilados y tejidos exportados podrán importarse:
  - Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
  - Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o
     Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en
- bl La cuanția de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escan-dallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.
- 3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, partir de la publicación de esta Orden en el -Boletín Oficial

del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de diciembre de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

Se haya heche constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al regimen de reposición etor-gado por la presente Orden.